



## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 3313 DE 2019

(05 SEP 2019)

Por medio del cual se define el procedimiento para los encargos de los cargos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia en el Ministerio del Trabajo

## LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto 4108 de 2011 y,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, consagra que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con las excepciones allí indicadas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso a los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera se proveerán por nombramiento en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en dicha ley, modificada por la Ley 1960 de 2019.

Que los empleados públicos con derechos de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera vacantes en forma definitiva o temporal, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y lo consagrado en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

Que por lo tanto, se hace necesario definir los lineamientos generales que tendrá en cuenta el Ministerio del Trabajo para dar aplicación al derecho preferencial de encargo en empleos de carrera administrativa que presenten vacancia definitiva o temporal.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- REQUISITOS PARA EL ENCARGO.** Para ser encargado en empleos de carrera, el servidor público deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener derechos de carrera.
2. Desempeñar el empleo inmediatamente inferior en titularidad.
3. Cumplir con los requisitos exigidos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo.
4. Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
6. Que su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio

**ARTÍCULO 2.- DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS VACANTES A PROVEER MEDIANTE ENCARGO.** El Ministerio del Trabajo, para garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el proceso de encargos divulgará a través de su página web y del correo electrónico institucional, las vacantes a ofertar de cada empleo, así como los resultados del estudio.



*Continuación de la Resolución: "Por medio del cual se define el procedimiento para los encargos de los cargos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia en el Ministerio del Trabajo"*

**ARTÍCULO 3.- ESTUDIO Y VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** Para la verificación del cumplimiento de requisitos la Subdirección de Gestión del Talento Humano deberá tener en cuenta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente y revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la Entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en las disposiciones legales y en la presente resolución, procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta global de personal de la Entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De no existir servidor de carrera que reúna requisitos, se podrá tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba y que cumplan con la totalidad de los requisitos legalmente establecidos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El funcionario que se encuentre gozando actualmente de otro encargo puede ser encargado en un empleo, para lo cual se deberá entender que el empleo inmediatamente inferior será necesariamente el cargo con derechos de carrera administrativa cual es titular y no del que está ocupando mediante encargo.

**ARTÍCULO 4.- PRIMERA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL ESTUDIO.** Cuando se evidencie que existe pluralidad de servidores de carrera con derecho a ser encargados porque acreditan el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, la Subdirección de Gestión del Talento Humano publicará los resultados del estudio de verificación de cumplimiento de los requisitos.

**ARTÍCULO 5.- MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y SOLICITUDES DE REVISIÓN DEL ESTUDIO.** Una vez publicado el resultado del estudio que evidencie pluralidad de servidores a ser encargados, quienes se encuentren interesados deberán manifestar su interés mediante comunicación dirigida a la Subdirección de Gestión del Talento Humano por el medio más expedito disponible.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de verificación sobre el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de encargos, los servidores públicos podrán presentar solicitudes de revisión del estudio mediante escrito dirigido a la Subdirección de Gestión del Talento Humano en el que se señalen los motivos de la inconformidad. En el evento que no se reciban solicitudes de revisión, una vez vencido dicho término, el estudio quedará en firme y se procederá a expedir el acto administrativo de encargo.

**ARTÍCULO 6.- RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE REVISION Y PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO.** En caso de presentarse solicitudes de revisión, la Subdirección de Gestión del Talento Humano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se pronunciará en relación con las mismas.

La citada Subdirección efectuará la publicación del nuevo estudio efectuado, por cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 7.- APLICACIÓN DE PRUEBAS COMPORTAMENTALES.** Efectuada la manifestación de interés, el Ministerio del Trabajo dispondrá su remisión para la aplicación de las pruebas que determinen la valoración de las competencias del servidor a ser encargado.

**PARÁGRAFO.** Si del resultado del estudio y verificación de cumplimiento de requisitos, y una vez realizadas las pruebas a que se refiere el presente artículo se encuentra que solo un servidor cumple los requisitos, el Ministerio del Trabajo expedirá el acto administrativo correspondiente para realizar el encargo a este.

**ARTÍCULO 8.- CRITERIOS DE DESEMPATE.** En caso de presentarse empate entre dos o más servidores públicos, la Subdirección de Gestión del Talento Humano aplicará los siguientes criterios de desempate en su orden:



*Continuación de la Resolución: "Por medio del cual se define el procedimiento para los encargos de los cargos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia en el Ministerio del Trabajo"*

- a) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
- b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
- c) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la Entidad.
- d) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo
- e) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.
- f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
- g) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 403 de 1997.
- h) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la Entidad, entre ellos, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 9.- DESIGNACION DE FUNCIONARIOS A ENCARGAR MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO.** El Ministro del Trabajo o su delegado, suscribirá el acto administrativo de encargo que para el efecto elabore la Subdirección de Gestión del Talento Humano.

**ARTÍCULO 10.- PUBLICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ENCARGOS.** El acto administrativo de encargo será publicado a través de correo electrónico. Si un empleado considera que le asiste un mejor derecho preferencial al encargo, podrá presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

Contra la decisión de la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. Estas reclamaciones se tramitarán en el efecto suspensivo. Esto significa que se surtirá el encargo sólo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones.

**ARTÍCULO 11.- POSESIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO.** El servidor público encargado deberá tomar posesión del mismo y hacer entrega del empleo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de posesión en el nuevo empleo y proceder a ejercer las funciones asignadas al respectivo empleo.

**PARÁGRAFO.** Los servidores públicos encargados, antes de ubicarse en su nuevo lugar de trabajo, realizarán junto con su evaluador la correspondiente evaluación parcial eventual, la cual debe ser remitida de manera inmediata a la Subdirección de Gestión del Talento Humano.

Igualmente, deberán suscribir con sus superiores inmediatos nuevos compromisos laborales, acordes con el empleo en el que fue encargado, y remitirlos a la Subdirección de Gestión del Talento Humano durante los 15 días siguientes a la posesión en el encargo.

*Continuación de la Resolución: "Por medio del cual se define el procedimiento para los encargos de los cargos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia en el Ministerio del Trabajo"*

**ARTÍCULO 12.- TERMINACIÓN DEL ENCARGO.** El Ministro del Trabajo o su delegado, por resolución motivada podrá dar por terminado los encargos, entre otras por las siguientes causas:

- a) Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección).
- b) Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución.
- c) La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- d) La renuncia del empleado al encargo.
- e) La pérdida de derechos de carrera.
- f) Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

**ARTÍCULO 13.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

05 SEP 2019



**ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS**  
Ministra del Trabajo.

Proyectó:  Grupo Encargos  
Revisó: J. Silva   
Aprobó: Adriana M/ Mana C Zerda 



